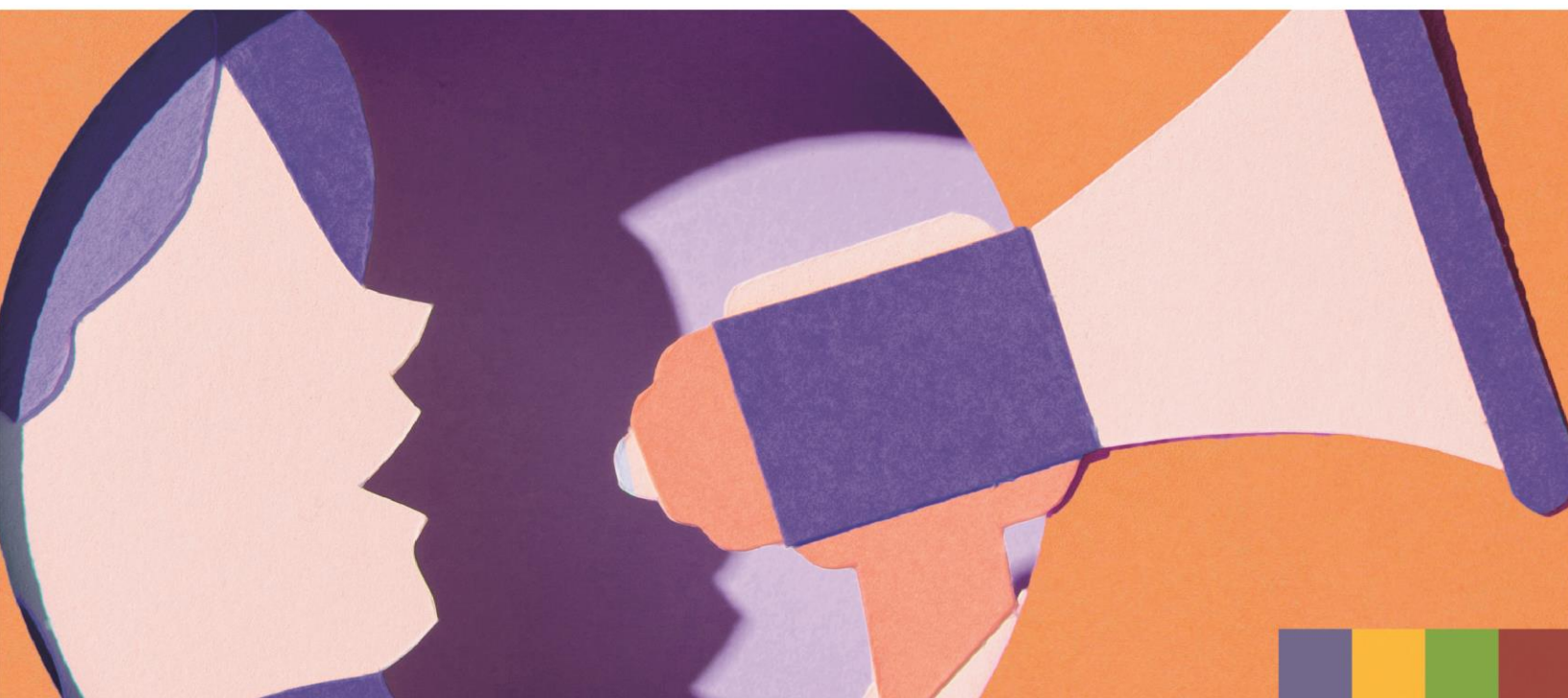


Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de **Alerta de Violencia de Género** contra las Mujeres



TERCER TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres
PAMIMH

Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

TERCER TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH)

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

2025

Contenido

1. Siglas y abreviaturas.....	5
2. Introducción	6
3. Marco normativo.....	6
4. Marco conceptual	8
4.1.Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio	10
5. Procedimientos actuales de AVGM.....	13
6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México.....	15
a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México.....	15
b) Desaparición de mujeres	24
c) Agravio Comparado	25
7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM	28
7.1. Sesiones de los GIM.....	28
7.1.1. Sesiones realizadas en julio	28
7.1.2. Sesiones de los GIM realizadas en agosto	29
8. Consideraciones finales.....	31
9. Fuentes bibliográficas.....	34

1. Siglas y abreviaturas

AC: Agravio Comparado

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DAVGM: Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres

GIM: Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

GT: Grupo de Trabajo

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

PAE: Programa de Acciones Estratégicas

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SINPEF: Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas

VF: Violencia Feminicida

2. Introducción

El artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) participa en el seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a través de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) y Grupos de trabajo (GT) que tienen como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la aplicación de acciones que se generen con motivo de la implementación de las medidas de la AVGM.

Derivado de la participación de este Organismo Nacional Autónomo en los GIM y GT se presenta este reporte, el cual contiene apartados referidos al marco normativo que da sustento a la atención de la violencia contra las mujeres por motivos de género; definiciones respecto del mecanismo de la AVGM; los procedimientos de AVGM a los que la CNDH da seguimiento; el contexto general de violencia contra las mujeres, con datos oficiales actualizados de las cifras de presuntos feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de mujeres; información sobre la despenalización del aborto en las entidades federativas, seguimiento que obedece a la existencia de AVGM por agravio comparado; información sobre el seguimiento de los procedimientos de AVGM durante el tercer trimestre de 2025 y; observaciones derivadas del seguimiento a las AVGM.

3. Marco normativo

De acuerdo con el artículo 2, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Bloque de Constitucionalidad está conformado por los derechos humanos contenidos en la Constitución, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en los criterios de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos necesarios para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. A continuación, se enlistan un conjunto de normas dirigidas a la protección de los derechos humanos de las mujeres en México:

Cuadro 1. Marco normativo AVGM

NACIONAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
	Ley General de Víctimas
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
	Código Penal Federal
	Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
INTERNACIONAL	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-
	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
	Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 20-30)

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

4. Marco conceptual

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia feminicida como:

... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2007).

El Código Penal Federal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género, esto es cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;
- VIII.** El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Sobre la AVGM, ésta se puede declarar por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV define al mecanismo de Alerta como:

...el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado...

La AVGM es un mecanismo encaminado a proteger el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, ya que mediante éste se establecen en un territorio específico las medidas requeridas para trabajar en disminución y erradicación de la violencia feminicida contra las mujeres y/o por normas o políticas que den lugar a la Declaratoria de AVGM por agravio comparado.

Con respecto al agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV señala que ocurre cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las mujeres, como ejemplo, es el caso de los códigos penales estatales que tipifican el aborto como un delito; al respecto, diversas Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han señalado que esta tipificación atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

De conformidad con el artículo 23 de la LGAMVLV, la AVGM tiene como objetivos:

- I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, el mecanismo de la AVGM sirve para que las entidades federativas alertadas tomen medidas integrales de **carácter extraordinario, urgente, temporal** para atender la violencia feminicida y la desaparición mujeres (como expresión de la violencia feminicida), así como el agravio comparado.

4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio

Las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, tienen medidas de Prevención, Seguridad y de Justicia y Reparación del Daño, con las cuales se busca implementar diversas acciones dirigidas a combatir la violencia feminicida y, consecuentemente a prevenir este tipo de violencia y atender apropiadamente a las víctimas directas e indirectas, con herramientas diversas que permitan a las autoridades la correcta clasificación del delito de feminicidio, el registro de casos, así como distintos aspectos que pudieran presentarse en esta problemática.

Sobre el delito de feminicidio, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) estableció en 2018 los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos (LRCPDFE), en esta normativa se establecen las características, que pueden ser una o varias, con las que se determina la existencia de un feminicidio, el cual es definido como “privar de la vida a una mujer, por razones de género”:

Cuadro 2. Criterios para la determinación de la existencia del delito de feminicidio de acuerdo con los LRCPDFE

- I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;

- II.** | Cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;
- III.** | La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV.** | A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;
- V.** | Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;
- VI.** | El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- VII.** | La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;
- VIII.** | La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,
- IX.** | Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los LRCPDFE.

Con respecto a la tipificación del delito de feminicidio, el Comité de Expertas del MESECVI, en su Tercer Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, publicado en 2020, señaló que el reconocimiento de este delito es de suma relevancia por las siguientes razones:

- 1.** Visibilización de la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres,
- 2.** Posibilidad de acceder a la justicia y que las investigaciones se realicen con perspectiva de género,
- 3.** La importancia de mandar un mensaje de cero tolerancia a estas conductas.

También el Comité de Expertas del MESECVI insistió en la importancia de que el tipo penal del feminicidio fuese de fácil comprobación y en la investigación y determinación de la sentencia, no se utilicen patrones o estereotipos de género que revictimicen y limiten el acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, del caso Mariana Lima Buendía, la SCJN dictó un fallo que estableció la obligación de **investigar las muertes violentas de mujeres como posibles feminicidios y con perspectiva de género**. Además, señaló que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia sus deberes específicos de prevención, investigación, sanción y reparación frente a esta violación de derechos humanos.

Asimismo, en la sentencia emitida por la SCJN, en el Amparo en Revisión 5363/2023, respecto del delito de feminicidio, la SCJN resolvió que es el acto más grave de violencia cometida en contra de una mujer, cuya protección se encuentra a cargo del Estado, por tanto, la reparación integral del daño derivada de la comisión de ese delito debe responder a una **vocación transformadora y de justicia correctiva**, para que las autoridades estatales desarrollen medidas de no repetición y de satisfacción para visibilizar la gravedad del feminicidio.

Además, la SCJN instó a las autoridades competentes, que en los casos de delitos de feminicidio se juzgue con perspectiva de género y de infancias, esto es reconociendo los factores de vulnerabilidad de las víctimas que inciden en estos delitos.

5. Procedimientos actuales de AVGM

Al tercer trimestre de 2025, y derivado de la información de la que dispone este Organismo Nacional Autónomo, en su calidad de participante de los GT y GIM,¹ actualmente se da seguimiento a 35 procedimientos de AVGM en diferentes etapas, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Procedimientos activos de AVGM

Al tercer trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 Declaratorias en 23 entidades federativas	1. Baja California (VF); 2. Campeche (VF); 3. Colima (VF); 4. Chiapas (VF); 5. Chihuahua (VF); 6. Durango (VF); 7. Estado de México (VF); 8. Estado de México (desaparición); 9. Guerrero (VF); ² 10. Guerrero (AC); 11. Guanajuato (VF-desaparición); 12. Jalisco (VF), 13. Michoacán (VF); 14. Morelos (VF); 15 Nayarit (VF-desaparición); ³ 16. Nuevo León (VF); ⁴ 17 Oaxaca (VF); 18 Puebla (VF);

¹ La CNDH forma parte de los GIM y GT que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM una vez que la coordinadora (hasta 2024 fue la CONAVIM, a partir de 2025 será la Secretaría de las Mujeres) realiza la notificación de la existencia de una solicitud de AVGM, que ocurre cuando se reúnen por primera vez las personas que conformarán el GIM, por lo que las actuaciones previas que realiza la coordinación no son informadas a este Organismo Nacional, conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV. Esto implica que pueden existir solicitudes de AVGM que a la fecha de este informe no sea del conocimiento de la CNDH.

² Guerrero. En 2024 se solicitó Declaratoria de AVGM para el Municipio de Taxco por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la CONAVIM determinó su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia.

³ Nayarit. En el Informe del GT se señaló que, del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la Declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en 13 municipios.

⁴ Nuevo León. En 2023, se solicitó Declaratoria de AVGM para los municipios de García y General Escobedo, por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la SEGOB, a través de la CONAVIM decidió su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para

Al tercer trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
		19. San Luis Potosí (VF); 20. Sinaloa (VF); 21. Sonora (VF); 22. Tlaxcala (VF); 23. Quintana Roo (VF); ⁵ 24. Veracruz (VF); 25. Veracruz (AC) y; 26. Zacatecas (VF)
En proceso de determinación para la Declaratoria de Alerta	5 procedimientos	1. Ciudad de México; 2. Puebla (desaparición); 3. Veracruz (desaparición); 4. Sonora (AC); y 5. Coahuila (VF)
Ampliación de alerta a municipios en entidades federativas que ya tienen AVGM	3 Procedimientos	1. Guerrero (Taxco, VF); 2. Nuevo León (García y General Escobedo, VF y desaparición) y; 3. Quintana Roo (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco, VF)
Seguimiento sin Declaratoria	1 Procedimiento	1. Tabasco (VF) ⁶
Total	35 procedimientos en 26 entidades federativas	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

determinar su procedencia (Previamente, en 2022, el GIM en su dictamen, recomendó se realizará una visita in situ por la desaparición de mujeres).

⁵ Quintana Roo. En 2017 se presentó una segunda solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular la solicitud a la primera en cuanto a los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Respecto de los municipios Othón P. Blanco y Tulum, ampliar la investigación y determinar la procedencia o no de Declaratoria de AVGM. En 2020 se presentó una tercera solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios Othón P. Blanco y Carrillo Puerto. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular al primer procedimiento. Actualmente se encuentra en proceso de determinación de su procedencia.

⁶ Tabasco. De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Gobernación, dictada el 02 de marzo de 2023 respecto de la solicitud de Declaratoria de Alerta para el estado de Tabasco de 22 de julio de 2022, no se tuvieron elementos objetivos suficientes, durante el periodo de análisis para declarar procedente la AVGM. No obstante, y con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, se determinó que el gobierno de Tabasco debe implementar las recomendaciones vertidas en el informe del GIM y en caso de incumplimiento por parte del gobierno del estado, procederá a la Declaratoria de AVGM de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Sexies de la LGAMVLV. Se da seguimiento a la implementación de medidas a través del GIM y la Comisión Especial, de conformidad con lo indicado en la Resolución. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-en-el-estado-de-tabasco-11-08-22>

6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México

En el abordaje de la violencia feminicida en la Recomendación General No. 40/2019 de este Organismo Nacional Autónomo se establece que:

[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.⁷

En este sentido, las estadísticas son importantes para dimensionar la gravedad del problema, pero también es necesario analizarlas considerando los contextos de desigualdad y discriminación, para afrontar estratégicamente situaciones de violencia sistémica, en las que se inserta la violencia feminicida:

a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México

De acuerdo con las estadísticas del SESNSP,⁸ de enero a agosto⁹ de 2025 hubo 444 víctimas de feminicidio en todo el país (SESNSP 2025), tal y como se señala en la siguiente gráfica:

⁷ CNDH, Recomendación General No. 40/2019, p. 18.

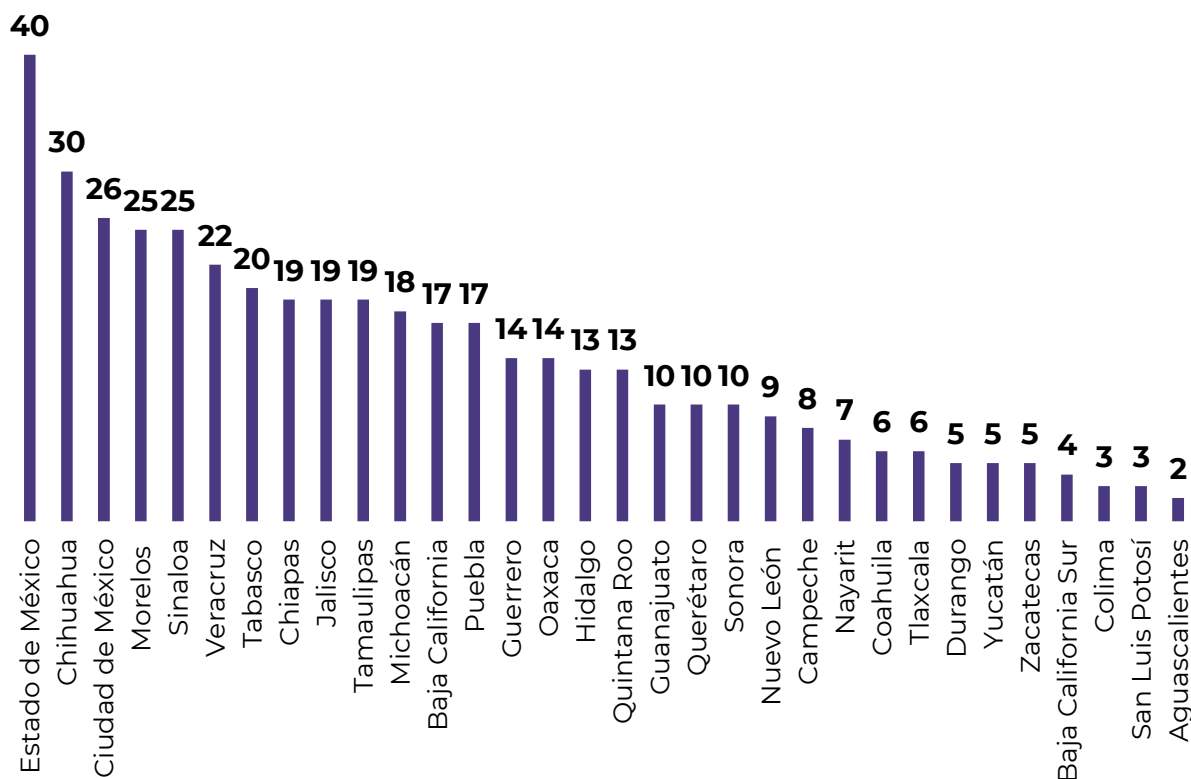
<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

⁸ Las cifras del SESNSP pueden variar mensualmente, entre otras cosas, por la reclasificación del delito, por lo que no necesariamente coincide con lo reportado en periodos anteriores.

⁹ En este reporte se da cuenta de cifras de enero a agosto de 2025, debido a que el SESNSP las publica mensualmente, con un mes de retraso, con relación al calendario de reportes trimestrales del seguimiento a los procedimientos de AVGM de la CNDH.

Gráfica 1. Datos estadísticos sobre el delito de feminicidio enero a agosto de 2025

Víctimas mujeres de feminicidio por entidad federativa Total: 444



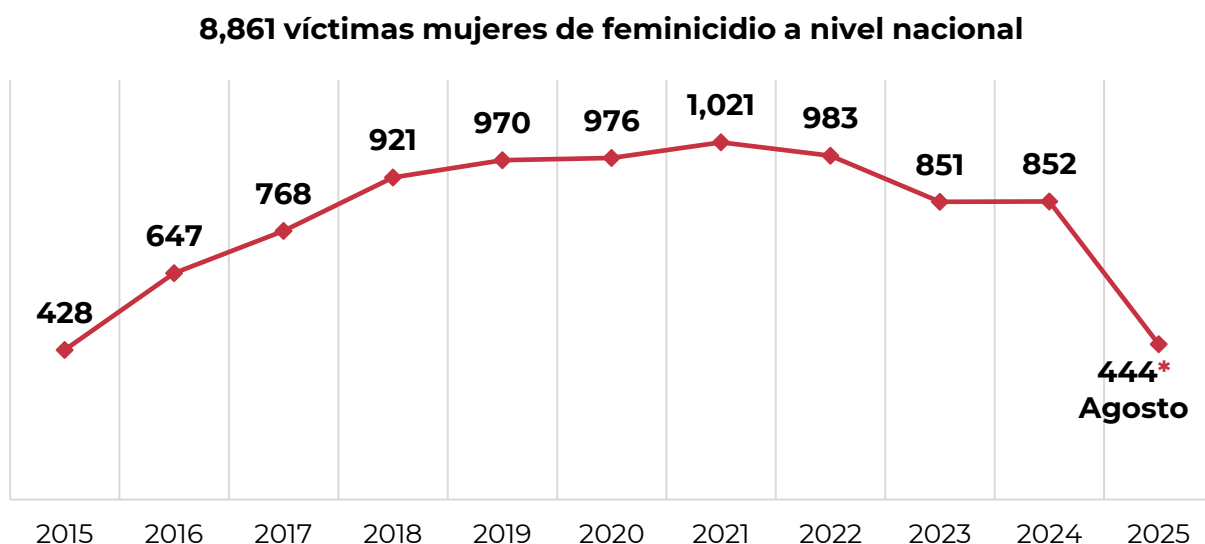
Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.¹⁰

Desde una perspectiva comparativa de los últimos 3 años, en periodos similares, en 2023, el SESNSP reportó 572 feminicidios y en 2024, 523, es decir que las cifras reportadas han ido a la baja. Asimismo, en 2023 el Estado de México y Nuevo León ocuparon el primero y segundo lugar; en 2024, se invirtieron los lugares con estas dos entidades federativas; el tercer lugar en 2023 lo ocupó Veracruz y en 2024 fue Morelos.

¹⁰ La información del SESNSP-CNI es con base en los reportes de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

En la siguiente gráfica observamos la tendencia de la comisión del delito de feminicidio en el país desde 2015 a agosto de 2025, con una baja de casos desde 2022 (983), 2023 (851), 2024 (852). Entre 2022 y 2023 no se observa una diferencia sustantiva; en 2025 el número total de casos de feminicidio es de 444 y se reporta de enero a agosto, conforme a la gráfica:

Gráfica 2. Datos estadísticos por año sobre el delito de feminicidio



* La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a agosto, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Gráfica 2. Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con respecto a los municipios, de acuerdo con cifras del SESNSP, dentro de los 100 municipios con más delitos de feminicidio, observamos que en los primeros 10 lugares se encuentran 2 municipios Chihuahua, el estado tiene Declaratoria de AVGM desde 2021, también se reporta 2 municipios de Tabasco, que si bien no tiene Declaratoria de AVGM, se le da seguimiento a la implementación de diversas medidas, conforme se indicó previamente:

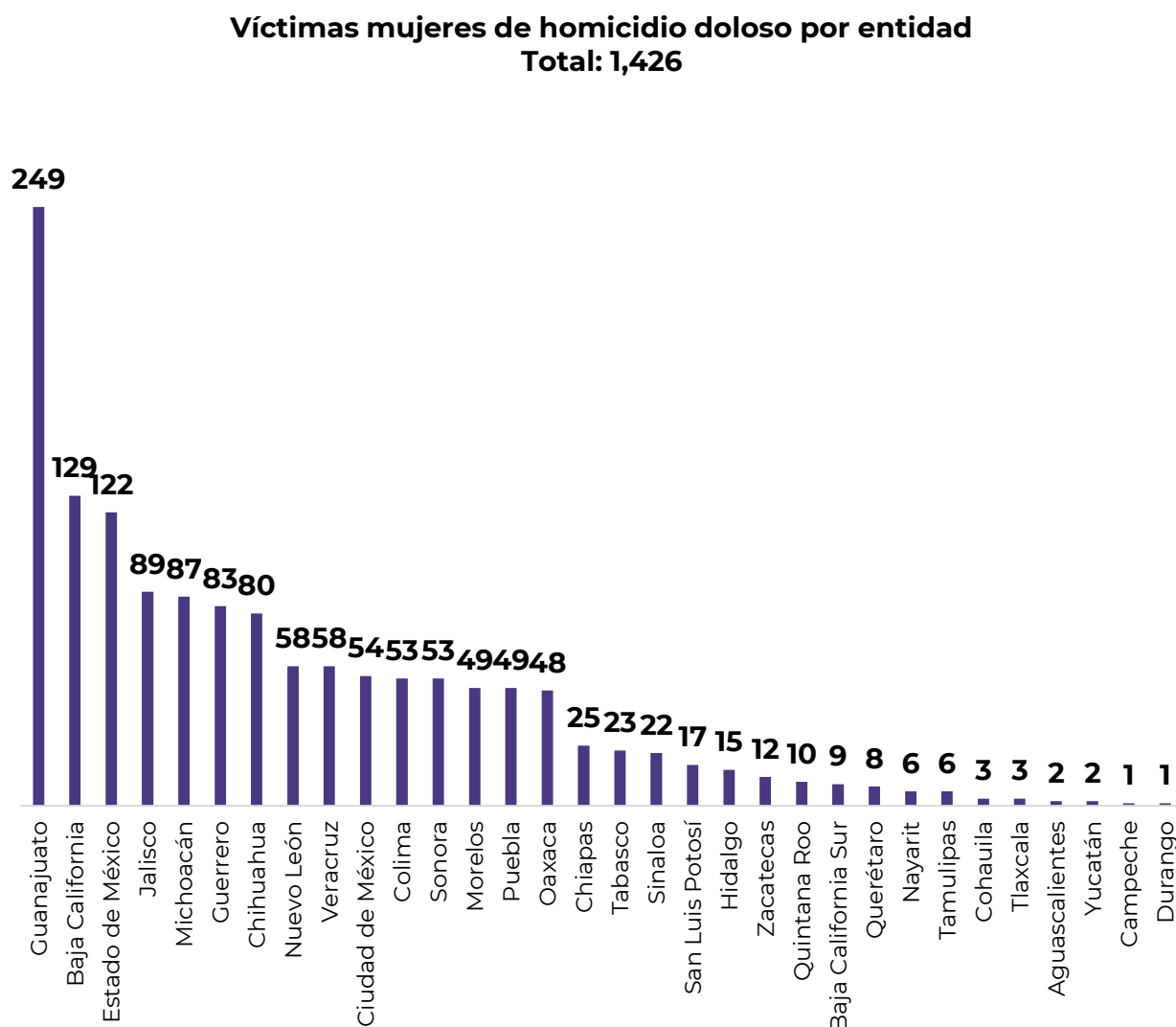
Cuadro 4. Diez municipios con más delitos de feminicidio de enero a agosto de 2025

No.	Municipios	Entidad	Delitos 2025	Porcentaje
1	Juárez	Chihuahua	13	3%
2	Culiacán	Sinaloa	12	2.8%
3	Centro	Tabasco	8	1.8%
4	Tijuana	Baja California	8	1.8%
5	Benito Juárez	Quintana Roo	7	1.6%
6	Reynosa	Tamaulipas	7	1.6%
7	Chihuahua	Chihuahua	5	1.2%
8	Chimalhuacán	Estado de México	5	1.2%
9	Morelia	Michoacán	5	1.2%
10	Cárdenas	Tabasco	4	0.9%

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a los presuntos delitos de homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional, el SESNSP reportó que de enero a agosto de 2025, hubo un total de 1,426 casos, un promedio de tres veces más que los delitos de feminicidio. En la siguiente gráfica se muestran las cifras por entidad federativa:

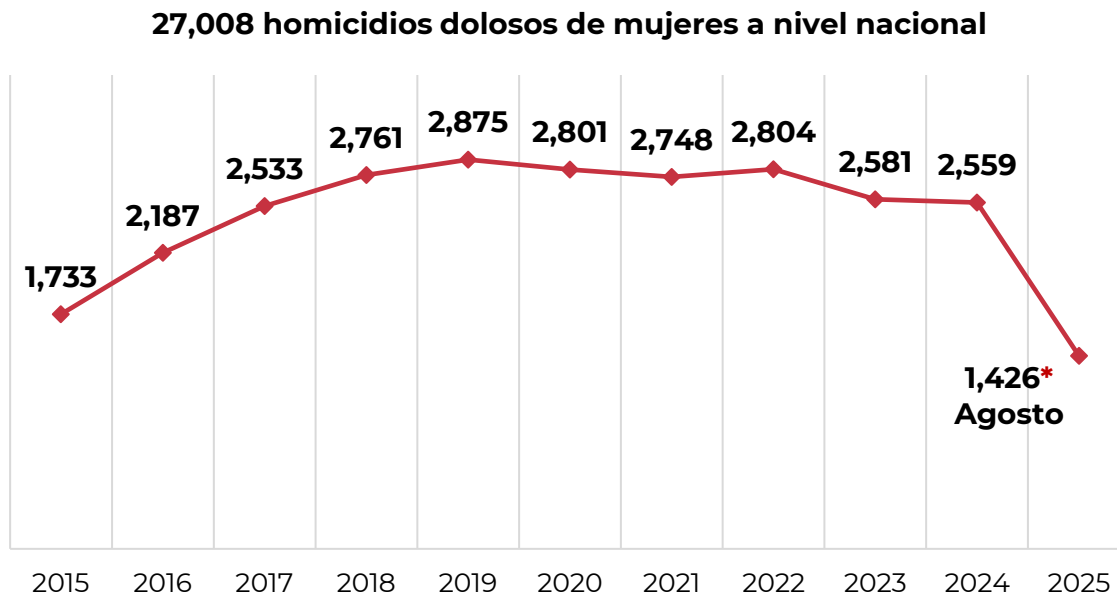
**Gráfica 3. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio doloso
de enero a agosto de 2025**



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a las cifras anuales sobre el delito de homicidio doloso que reporta el SESNSP a nivel nacional, también se observa una baja desde 2023, con 2,581 casos, en 2024 hubo 2559 casos. En 2025, de enero a agosto se contabiliza 1,426 casos:

Gráfica 4. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio doloso

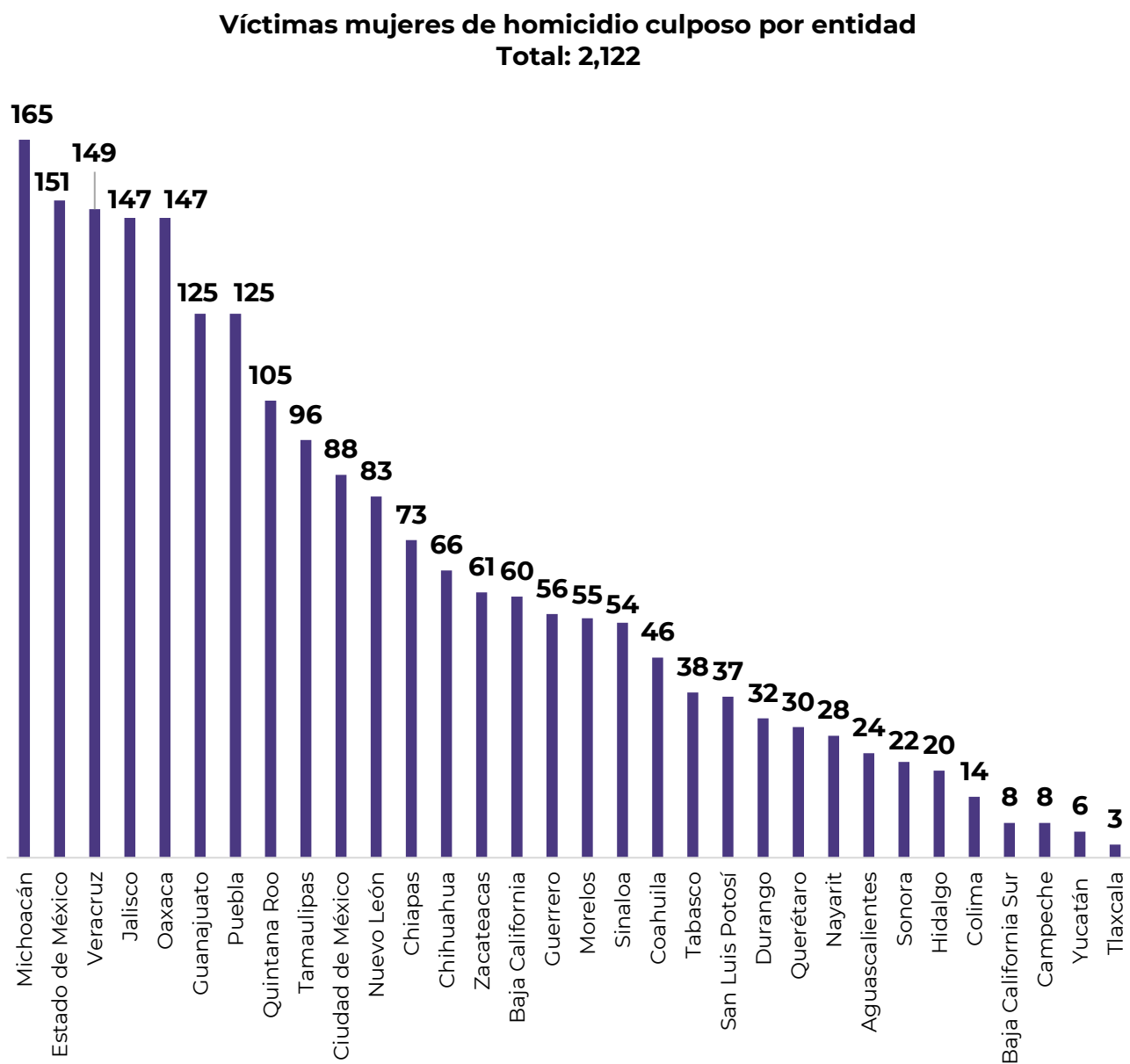


** La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a agosto, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con respecto a las cifras anuales de los presuntos delitos de homicidio culposo de mujeres a nivel nacional, de acuerdo con los reportes de SESNSP, a agosto de 2025, se han cometido un promedio de 5 veces más este tipo de delitos que los delitos de feminicidio conforme a la gráfica que se presenta:

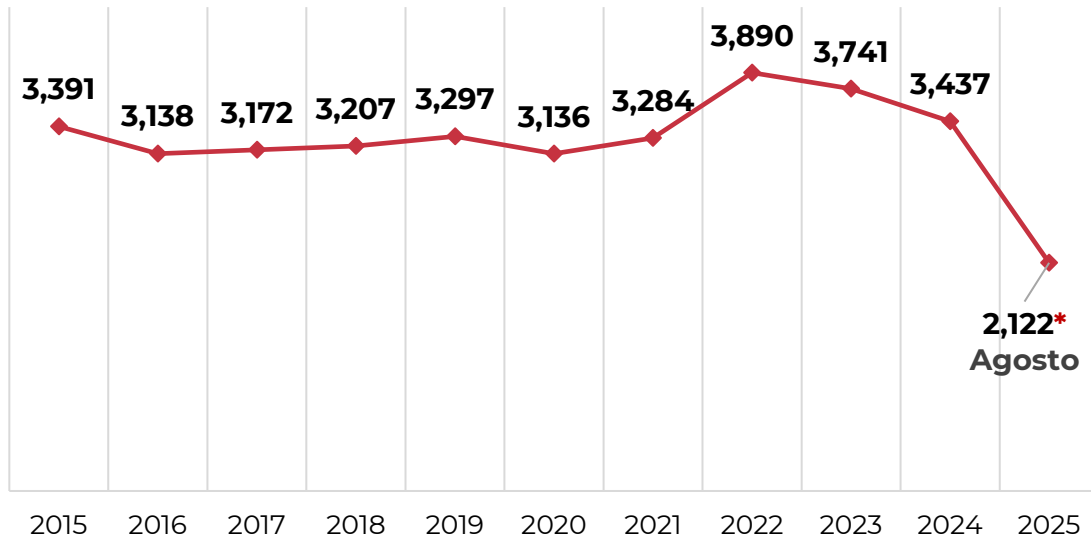
**Gráfica 5. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio culposo
de enero a agosto de 2025**



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Gráfica 6. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio culposo de mujeres

35,851 homicidios culposos de mujeres a nivel nacional



** La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a agosto, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Las muertes de las mujeres, niñas y adolescentes ocurren en diversas circunstancias, a través de las cifras lo que se observa es que los homicidios culposos (donde no existe intención de quitar la vida) desde 2015 a agosto de 2025 las cifras han tenido poca fluctuación, aunque es un número significativamente mayor a los delitos de feminicidio; la diferencia se acorta cuando se observa el número total de los delitos de homicidio doloso de mujeres y los homicidios culposos:

Cuadro 5. Muertes provocadas de mujeres

Muertes de mujeres	Periodo	Total
Víctimas de feminicidio	Enero 2015 - agosto 2025	8,861
Víctimas de homicidio doloso	Enero 2015 - agosto 2025	27,008
Víctimas de homicidio culposo	Enero 2015 - agosto 2025	35,851

Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Sobre los feminicidios, en la Recomendación General 43/2020 emitida por la CNDH se señala que:

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

Asimismo, la SCJN en la Sentencia de Amparo Directo 14/2024, se señaló que el derecho a la verdad es un principio fundamental para las víctimas de feminicidio, por las siguientes razones:

1. Permite a las familias y la sociedad que conozcan de las circunstancias exactas de la muerte de la víctima;
2. Implica la investigación y la determinación de la verdad judicial.
3. Involucra el reconocimiento de la violencia de género como factor estructural que impulsa tales crímenes.
4. Contribuye a visibilizar la violencia feminicida y sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud del problema y la necesidad de prevenir y erradicar la violencia de género.

Como ya se mencionó, la SCJN ha insistido en investigar las muertes violentas de mujeres como casos de feminicidios; también en las diversas sesiones de los GIM de los estados alertados, se ha enfatizado en ello, reiterando además, la relevancia de realizarlo con la debida aplicación de protocolos que tengan perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; además de la importancia de que las Fiscalías cuenten con personal suficientemente especializado y capacitado; y con unidades de contexto y análisis que aporten elementos contextuales suficientes para una investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres en los estados.

b) Desaparición de mujeres

Sobre las desapariciones, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido que a menudo las desapariciones están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios” (OEA 2018, p. 3) y en algunos países se vinculan con grupos del crimen organizado.

Con respecto a la violencia feminicida la CNDH, en su recomendación 43/2020, resaltó que esta “no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios de mujeres, sino representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres...”. (p. 94)

La CNDH a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) observa; que la incidencia de desapariciones está en el grupo de personas jóvenes. En el caso de las mujeres sucede principalmente entre los 10 a 19 años, es decir entre el grupo etario de niñas, adolescentes y jóvenes. (CNDH 2024)

Cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), refieren que del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025 se cargó al banco de datos información referida a 7, 206 personas desaparecidas y no localizadas. 2,013 fueron mujeres, 5,190 fueron hombres y 03 se encuentran en calidad de indeterminado (CNB

2025).¹¹ En el siguiente cuadro podemos observar la representación en porcentajes sobre el número de desapariciones de mujeres y hombres.

Cuadro 6. Personas desaparecidas y no localizadas
01/01/2025 al 30/09/2025

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	8,232	73.12%
Mujer	3,022	26.84%
Indeterminado	4	0.04%
Total	11,258	100%

Fuente: Elaboración de la CNDH con información tomada del RNPDO¹²

El Estado de México, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Nuevo León y Nayarit, tienen procedimientos de Alerta por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, que se encuentran en diferentes etapas, conforme se indicó previamente.

c) Agravio Comparado

La AVGM por agravio comparado puede solicitarse cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los Derechos Humanos de las Mujeres:

La tipificación del delito de aborto en los códigos penales es una forma de discriminación contra las mujeres y personas gestantes y vulnera su derecho a decidir sobre su propio cuerpo, lo que puede dar lugar a una Declaratoria AVGM.

Si bien eliminar la tipificación del delito de aborto en los códigos penales representan un importante avance, paralelamente deben existir las condiciones

¹¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

¹² Los datos estadísticos que se reporta en el RNPDO varían permanentemente, debido a que se sube información y también se retira, ya que se reportan mas personas desaparecidas o se quita del sistema entre otras razones porque fueron localizadas.

para que las mujeres y personas gestantes puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, en un contexto adecuado para ello. La SCJN, en el Amparo en Revisión 666/2023, estableció que el aborto debe practicarse de forma oportuna, legal, segura y gratuita, con protocolos claramente definidos, con personal capacitado y suficiente, con servicios accesibles, sin que la decisión de interrumpir su embarazo signifique una serie de obstáculos que impidan el ejercicio de derechos y la estigmatización de que quien así lo decida. (SCJN, 2023)

Al tercer trimestre de 2025, son 24 las entidades federativas que han despenalizado el aborto; como resultado se prevé la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación:

Cuadro 7. Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación¹³

1	Ciudad de México 24 abril del año 2007	2	Oaxaca 25 de septiembre de 2019	3	Hidalgo 30 de junio de 2022
4	Veracruz 20 de julio de 2021	5	Coahuila 07 de septiembre de 2021	6	Baja California 29 de octubre de 2021
7	Colima 1º de diciembre de 2021	8	Sinaloa 08 de marzo de 2022	9	Guerrero 18 de mayo de 2022
10	Baja California Sur 04 de junio de 2022	11	Quintana Roo 26 de octubre de 2022	12	Aguascalientes ¹⁴ 14 de diciembre de 2023
13	13. Puebla 15 de julio de 2024	14	Jalisco 04 de octubre de 2024	15	Michoacán 10 de octubre de 2024
16	San Luis Potosí 07 de noviembre de 2024	17	Zacatecas 20 de noviembre de 2024	18	Estado de México 25 de noviembre de 2024
19	Chiapas 26 de noviembre de 2024	20	Nayarit 24 de enero de 2025	21	Chihuahua

¹³ En el cuadro 4 se observan las fechas en la que el Congreso de cada entidad federativa despenalizó el aborto en su Código Penal.

¹⁴ El 14 de diciembre de 2023, el Congreso del estado de Aguascalientes despenalizó el aborto en las primeras 12 semanas de gestación; no obstante, en menos de un año. El 23 de septiembre de 2024, el Congreso del estado aprobó la reducción de 12 a 06 semanas el plazo para acceder a la interrupción legal del embarazo voluntario, y sanciona con prisión a quien incumpla la norma. Sobre la decisión del Congreso de Aguascalientes, la CNDH interpuso Acción de Inconstitucionalidad 173/2024, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2024.

		31 de enero de 2025
22 Campeche 24 de febrero de 2025	23 Yucatán 09 de abril de 2025	24 Tabasco 14 de mayo de 2025

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

No obstante, todavía 08 entidades federativas tipifican el aborto en su código penal, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro 8. Entidades federativas que tipifican el aborto en su Código Penal, durante cualquier momento del embarazo

1. Guanajuato	2. Durango ¹⁵	3. Morelos
4. Nuevo León	5. Querétaro	6. Sonora
7. Tamaulipas	8. Tlaxcala	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

Resulta importante avanzar hacia la despenalización del aborto en todas las entidades federativas, y además que el estado otorgue las garantías necesarias para que las mujeres y personas gestantes ejerzan su derecho a decidir sobre su cuerpo.

¹⁵ En julio de 2025, el segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito concedió un amparo que declara inconstitucionales los artículos del Código Penal de Durango, que penalizan la interrupción voluntaria del embarazo. Con esta sentencia se espera el Congreso Local en cumplimiento de la sentencia derogue los artículos del Código Penal estatal que tipifican el aborto como un delito.

7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

7.1. Sesiones de los GIM

De acuerdo con la LGAMVLV, el GIM tiene como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones a fin de coadyuvar a la implementación de acciones que se generen con motivo de la AVGM; desde esta perspectiva durante el tercer trimestre de 2025, se llevaron a cabo **4** sesiones de los GIM de **4** estados que cuentan con Declaratoria de AVGM (Durango, Colima, Morelos y Nuevo León):

7.1.1. Sesiones realizadas en julio

Se realizaron **2** sesiones de trabajo con los GIM que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM de **2** entidades federativas (Colima y Durango).

1. Colima (Violencia feminicida)

Se acordó la ruta de dictaminación del informe de estado. La dictaminación iniciará en septiembre, pero los análisis se enviarán a partir del 25 de julio. para la que la Secretaría de las Mujeres cuente con el tiempo necesario para integrarlos.

Sobre la metodología de evaluación, se realizará de manera cuantitativa; en caso de existir información en el dictamen anterior de tipo cuantitativa se comparará con la información actual y/o cualitativa, de acuerdo con la información que se tenga, puede ser: descriptiva, desagregada, actualizada, pertinente y válida. Las medidas se considerarán como cumplidas, en proceso y no cumplidas.

Por solicitud del GIM; la Secretaría de las Mujeres explicó el subsidio destinado a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de AVGM y los antecedentes de los proyectos del estado de Colima a la que fueron beneficiaria.

2. Durango (Violencia feminicida)

Se acordó la ruta de dictaminación y los criterios de evaluación de los informes de gobierno: Sobre la ruta dictaminación, se contempló la emisión del dictamen del GIM, con propuesta de elaboración de indicadores para la evaluación de las medidas establecidas en la Declaratoria, reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas de la alerta y definición de un cronograma de seguimiento a la AVGM, con base en el Programa de Acciones Estratégicas. Con respecto a los criterios de evaluación se consideraron las siguientes categorías lo siguiente:

- Congruencia: la información sobre las acciones responde de manera lógica y coherente con lo establecido en la medida;
- Descripción: si la información es detallada (lugar, fecha, tiempos, objetivos, resultados, impacto, métricas generales, municipios en que se implementa);
- Desagregación: si la información sobre la actividad incluyó información desagregada como, por ejemplo, sexo, rango de edad, dependencias, etc;
- Temporalidad: si la información sobre la actividad corresponde a un período de realización dentro del rango del informe de avance, y
- Evidencia: cuando en el informe se incluye información anexa que constituye documento probatorio de la acción realizada.

Para lo anterior se determinó la distribución de las medidas a analizar por cada una de las integrantes del GIM, y se acordaron las fechas de integración del dictamen.

7.1.2. Sesiones de los GIM realizadas en agosto

Durante junio únicamente se llevaron a cabo 2 sesiones de trabajo con los GIM de dos estados alertados (Morelos y Nuevo León):

1. Morelos (Violencia feminicida)

01 de agosto. Sesión en línea del GIM:

En la sesión se puntualizó que la participación de la Secretaría de las Mujeres del estado de Morelos, como integrante del GIM, se da de conformidad con el

Artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Fracción VI. A solicitud de la peticionaria de la AVGM, se acordó que la Secretaría enviará un documento donde se confirme la atribución legal de su participación en el GIM.

Asimismo; se consideró relevante que continúe con las sesiones del GIM y se señaló que si bien no cuenta con la totalidad de las personas académicas que deben integrar el grupo, la Secretaría de las Mujeres, tiene la facultad para emitir la convocatoria respectiva, y de conformidad con la LGAMVLV, pueden formar parte del grupo especialistas, sin que se circunscriba únicamente a personas que forman parte del ámbito académico.

Se acordó; además, que la próxima sesión de trabajo sería presencial y previa integración de observaciones a la propuesta de Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Morelos, por parte de las integrantes del GIM, en la sesión presencial, se analizarán los cambios al documento y de ser el caso se realizarían su aprobación.

2. Nuevo León (Violencia feminicida)

04 de agosto. Sesión en línea del GIM:

Se acordó la ruta dictaminación y se contempló lo siguiente:

1. Emisión del dictamen por parte del GIM respecto del informe de gobierno del periodo 2021-2024; 2. Aprobación y notificación del Informe en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, desde el contexto de violencia feminicida. 3. Actualización de la resolución de la Declaratoria el AVGM. Integración de la propuesta de indicadores para la evaluación de las medidas establecidas en la Declaratoria; 4. Realización de reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas de la alerta; 5. Definición de un cronograma de seguimiento a la AVGM, con base en el Programa de Acciones Estratégicas.

Con respecto a los criterios cualitativos de evaluación se consideraron las siguientes categorías lo siguiente:

- Congruencia;
- Descripción:
- Temporalidad:
- Evidencia:
- Desagregación por municipio.

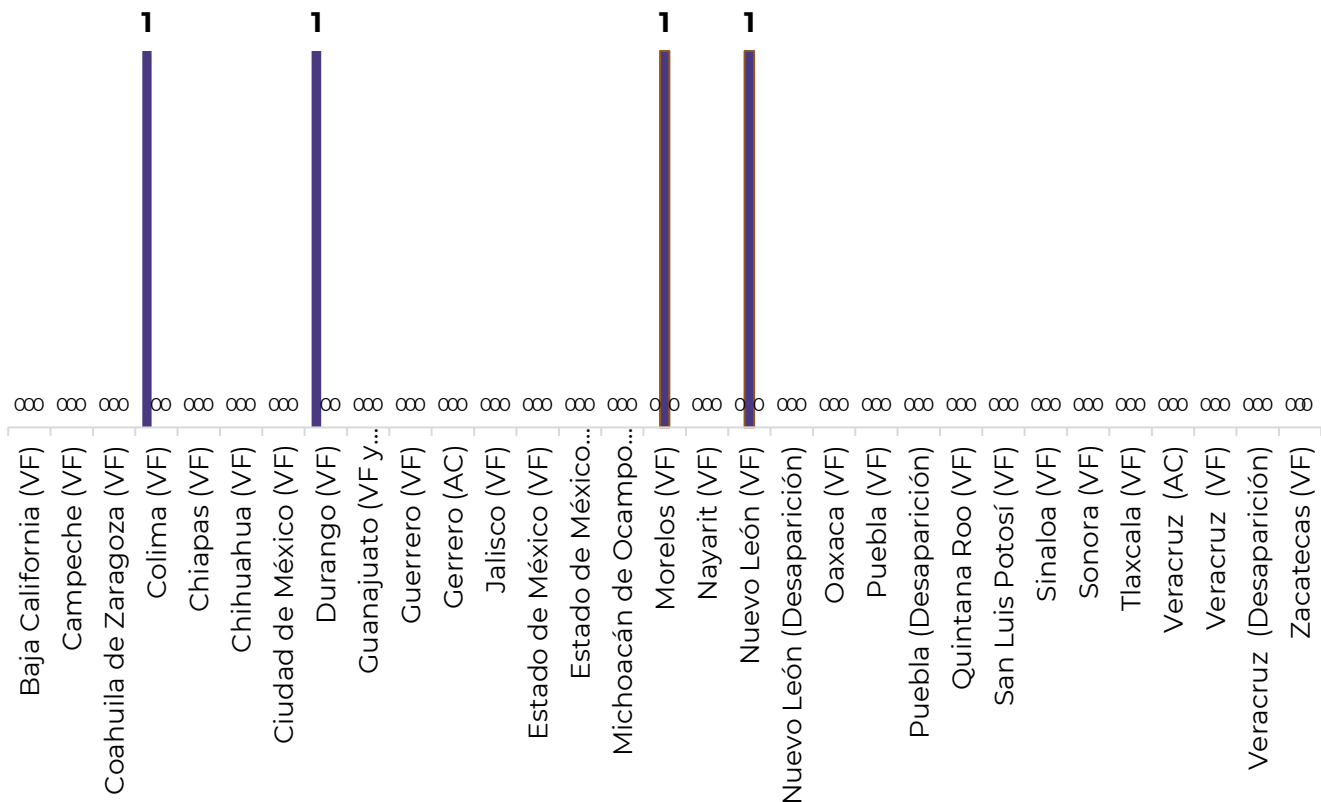
Para lo anterior se determinó la distribución de las medidas a analizar por cada una de las y los integrantes del GIM, y se acordaron las fechas de integración del dictamen.

8. Consideraciones finales

Las acciones de seguimiento a las AVGM en el tercer trimestre en gran medida se detuvieron, las sesiones que durante el año se han realizado con los GIM de diversos estados que tienen procedimientos de AVGM, se centraron principalmente en la modificación de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, al finalizar el tercer trimestre del año, todavía no se cuenta con tales lineamientos, y las sesiones se han espaciado mucho más, es así que únicamente se han llevado a cabo 4 sesiones, 2 en julio y 2 en agosto, en septiembre no hubo sesiones de los GIM, conforme a la gráfica:

Gráfica 7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

4 Sesiones de los GIM-tercer trimestre 2025



Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

Con base en lo presentado en este informe, se observa que a 9 meses de iniciado el año, todavía por parte de la Secretaría de las Mujeres no se han retomado al cien por ciento los trabajos de seguimiento de los procedimientos de Alerta, conforme lo establece la LGAMVLV, incluso en varios de los procedimientos, tal y como se indica en la gráfica, no ha habido sesiones, lo que podría explicarse a partir de la creación de la Secretaría, que inició funciones en 2025, con implicaciones como la definición de plantillas laborales, marcos normativos, entregas de información por parte de lo que fue la CONAVIM, que hasta 2024 coordinaba el seguimiento de los procedimientos de AVGM.

Destaca que en las sesiones de los GIM convocadas por la Secretaría de las Mujeres, el tema se ha centrado en la modificación de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*; no obstante, todavía no se cuenta con la versión final del documento y su consecuente aprobación por parte de los grupos.

En este marco, únicamente en tres estados (Nuevo León (VF y Desaparición, Colima (VF) y Durango (VF)) se inició revisión de sus Informes de Gobierno respecto de la implementación de las medidas de la Alerta; sin embargo, en las restantes 24 Declaratorias no se han retomado trabajos, tampoco en aquellos procedimientos donde todavía está por definirse la Declaratoria de Alerta, a excepción de Coahuila, cuyo GIM únicamente tuvo una sesión en el mes de abril.

Asimismo, de acuerdo con las reuniones de trabajo sostenidas entre la CNDH y la Secretaría de las Mujeres, se está en espera de que la Secretaría defina la metodología de seguimiento y se avance cuanto antes en los trabajos que exige la implementación de las medidas de las Declaratorias de AVGM, y facilite el calendario de visitas in situ que requieren ser realizadas cuanto antes.

Por último, si bien es relevante reiterar que el problema de la violencia contra las mujeres, por motivos de género responde a situaciones de violencia estructural, que no se resuelven en lo individual, o en el caso concreto, se trata de un trabajo que debe ser abordado de manera integral, y en coordinación con las instituciones y sus funciones, los resultados ante un problema estructural requieren de procesos de mediano y largo plazo, pero en un corto plazo es urgente avanzar en la creación de políticas públicas pueden explorar información compleja mediante una simple pregunta, abrir líneas de análisis comparado y diseñar intervenciones más eficaces.

9. Fuentes bibliográficas

Cámara de Diputados. 2007. *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CNB, Comisión Nacional de Búsqueda. 2025. «Contexto general: Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas». 30 de septiembre de 2025. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos). 2024. «Informe Especial: Estudio Geoestadístico de la Atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Personas Desaparecidas». CNDH. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-estudio-geoestadistico-de-la-atencion-de-la-comision-nacional-de-los>

——— CNDH. Recomendación general 43/2020. Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

——— CNDH. Recomendación general N°40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México. <https://www.cndh.org.mx/site/s/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

García, Tania, y José Urquieta. 2024. «INEGI en números. Documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México». INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

OEA, Organización de los Estados Americanos. 2018. Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará. OEA. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>

——— MESECVI, 2020. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI
<https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2017. «Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19».
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

——— «Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2023 54/16. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humano». [A_HRC_RES_54_16-ES \(1\).pdf](#)

SCJN. (Suprema Corte de Justicia de la Nación). Sentencia de Amparo Directo 14/2024, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil veintitrés por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/amparo-directo-142024>

——— Sentencia de Amparo Directo en Revisión 5363/2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada en sesión de trece de julio de dos mil veintitrés por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-05/250506-ADR-5363-2023.pdf

——— SCJN. Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el diecisiete de diciembre de dos mil doce por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I. Primera Sala
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

—— SCJN. Sentencia de Amparo en Revisión 666/2023, interpuesto en contra de la sentencia que dictó el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua en el juicio de amparo indirecto. Primera Sala.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-10/231005-AR-666-2023.pdf

SESNP. 2025. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), septiembre de 2025.

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México